RESOLUCIÓN 300 DE 2023
(26 de mayo de 2023)

«POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS – ABIERTO – NO DOCUMENTO TIPO CM-AB-NDT-002-2023»

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TABIO (CUNDINAMARCA)

En ejercicio de sus facultades legales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Tabio (Cundinamarca), por intermedio de la **Secretaria de Ambiente y Asuntos Agropecuarios** elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente proceso, cuyo objeto es: **«CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA».**

Que para esta contratación se cuenta con la suma de **Cincuenta Y Cinco Millones De Pesos ($55.000.000,00) M/Cte**, incluidos todos los costos directos e indirectos, amparado en la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2023000309	18/04/2023	$55.000.000
Valor Total		**$55.000.000**

Que el **Decreto 2613 de 28 diciembre de 2022**, fijó el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para el 2023, en **Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos ($1.160.000.oo) M/Cte**, en este sentido, el valor de la presente contratación, expresada en SMMLV, es de **47,41 SMMLV**.

Que la Ley 1150 de 2007 (artículos 2 [número 3], y 8), dispone:

> **Artículo 2°. De las modalidades de selección.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> […]
>
> **3. Concurso de méritos.** Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.
>
> De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado
>
> […]

Que el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.5), señala:

Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. El objeto de la contratación a realizar.

2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.

3. El Cronograma.

4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.

5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.

7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que, por la cuantía y la naturaleza del proceso, así como por los análisis contenidos en los estudios y documentos previos producto del trámite del presente proceso, en los términos de: **(1)** las Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007 (artículos 2 [número 3], y 8); y **(2)** en concordancia con el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 (artículos **2.2.1.2.1.3.1., y siguientes**), la actuación que se surtió fue la relativa al procedimiento de **Concurso de Méritos – Abierto – No Documento Tipo**.

Que el presente proceso de convocatoria pública y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia de este, **en lo general** se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en **(1)** la Constitución Política (artículo 209); **(2)** el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; **(3)** la Ley 489 de 1998; así como en las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio que le sean aplicables; y **en lo particular**, por **(1)** las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011; y **(2)** el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, el Decreto 19 de 2012; y **(3)** las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen las referidas disposiciones normativas.

Que el **16 de mayo de 2023**, en aras de garantizar el principio de publicidad, el Municipio publicó en **Secop II**, los siguientes documentos: **(1)** Estudios Previos; **(2)** Pliego de Condiciones o Documento Equivalente; **(3)** el aviso de convocatoria púbica; **(4)** formatos y anexos; y **(5)** los demás documentos que la entidad consideró pertinente publicar para conocimiento de los interesados del proceso de selección.

Frente a la Limitación de Mipymes del Proceso

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fijó los siguientes umbrales en dólares de Estados Unidos de América, vigentes desde el **1 de enero de 2022** y hasta el **31 de diciembre de 2023**:

Divisa	Valor
Umbral PYMES US$	$125.000,00 USD
Umbral PYMES COL$	$457.297.264,00 COP

Que el presente proceso, **se encuentra** se encuentra dentro del umbral definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la limitación del proceso a Mipymes.

Que el **Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2.y siguientes)**, estableció las condiciones para limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, fijando dos criterios a saber:

> 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
>
> 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del citado proceso de selección, desde la fecha indicada en el párrafo anterior y hasta el **24 de mayo de 2023**, se otorgó un término para que los potenciales oferentes presentaran observaciones al proceso de selección; lapso en el cual no se presentó ninguna apreciación por parte de los interesados, como consta en **Secop II**.

Que, hasta un día hábil a la expedición del presente acto administrativo, la entidad **no recibió solicitudes de limitación del proceso a Mipymes**; por tanto, en los términos del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2.); y, teniendo en cuenta que: **(1)** El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y **(2)** no se recibió solicitud alguna de limitación a Mipymes colombianas. Se concluye que **el proceso no se encuentra limitado a Mipymes**.

Que conforme a **(1)** la Ley **80 de 1993** (artículo 25 [numeral 12]); y **(2)** el Decreto Reglamentario Único **1082 de 2015 (artículo 2.2.1.1.2.1.5.)**, la apertura de los procesos de selección, deben ordenarse mediante Resolución motivada suscrita por el Ordenador del Gasto, antecedida de los Estudios y documentos previos, sobre la conveniencia y oportunidad del contrato.

Por lo anterior, el alcalde del Municipio de Tabio (Cundinamarca), en su calidad de Ordenador del Gasto de la Entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de **Concurso de Méritos – Abierto – No Documento Tipo CM-AB-NDT-002-2023**, cuyo objeto es: **«CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA».**

ARTÍCULO SEGUNDO. Adelantar el presente proceso de contratación, mediante el trámite de **Concurso de Méritos – Abierto – No Documento Tipo** conforme a la parte motiva de la presente resolución y en los términos del estatuto general de contratación y, de acuerdo con el **«ANEXO 2 – CRONOGRAMA».**

ARTÍCULO TERCERO. El estudio previo, los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con el mencionado proceso podrán ser consultados físicamente en: **Tabio (Cundinamarca)** – **Carrera 5 No. 4-27** – **Parque Principal – Secretaría General y De Participación Ciudadana**; y de manera electrónica en el **Secop II**.

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para que efectúen los controles y observaciones que a bien tengan, en garantía de los principios de contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO. El presupuesto oficial para el presente proceso de asciende a la suma de **Cincuenta Y Cinco Millones De Pesos ($55.000.000,00) M/Cte**, equivalente a **47,41 SMMLV**, incluido IVA y los demás gravámenes financieros, respaldados con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2023000309	18/04/2023	$55.000.000
Valor Total		**$55.000.000**

ARTÍCULO SEXTO. No limitar el presente proceso a Mipymes, en el sentido en que no se configuran los supuestos del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes)[1].

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP y/o en la página web del municipio; y contra la misma no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tabio (Cundinamarca), el **26 de mayo de 2023**.

Original firmado
PABLO ENRIQUE CAMACHO CARRILLO
ALCALDE MUNICIPAL

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	**Proyectó**	Hugo Ernesto Ortega Guerrero	Externo – Profesional Especializado Jurídico – Secretaría del Interior	**Original con firma**
2	**Revisó y Aprobó Componente Técnico**	Julián David Ardila Quintero	Secretario de Ambiente y Asuntos Agropecuarios	**Original con firma**
3	**Revisó y Aprobó Componente Jurídico**	Martha Rocío Peñuela Quijano	Secretaria General y de Participación Ciudadana	**Original con firma**

[1] Modificado por el Decreto 1860 de 2021.